

MEMORANDO

150

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2025

PARA: **Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización informe final de seguimiento y/o monitoreo al proceso FDLTLP-220-2024 – Contrato No 623 de 2024 – Alcaldía Local de Tunjuelito

Respetado Secretario:

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993 y en desarrollo de las actividades previstas en el Plan Anual de Auditoría – PAA 2025 (versión 7), relacionadas con el seguimiento a los procesos de contratación, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno como tercera línea de defensa, se llevó a cabo monitoreo al contrato referenciado en el asunto, por tanto se entrega anexo el informe definitivo del proceso auditor, el cual fue socializado a la alcaldía local el día 23 de diciembre de la presente vigencia., con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que, a su consideración apliquen para los asuntos evaluados.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”. Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Alcaldía Local de Mártires con comunicación No. 20251500497503 y se encuentra publicado en la página web

<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficinacontrol-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe Final Seguimeinto – Alcaldia lOcal de rtujuelito**Elaboró:** Martha Mireya Figueroa – Profesional OCL.**Aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe Oficina de Control Interno.

MEMORANDO

150

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025.

PARA: **Dra. CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**
Alcaldesa Local de Tunjuelito

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización informe final de seguimiento y/o monitoreo al proceso FDLTLP-220-2024 – Contrato No 623 de 2024 – Alcaldía Local de Tunjuelito

Respetada Alcaldesa.

En desarrollo de las actividades previstas en el Plan Anual de Auditoría – PAA 2025 (versión 7), relacionadas con el seguimiento a los procesos de contratación, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno como tercera línea de defensa, se llevó a cabo monitoreo al contrato referenciado en el asunto, por tanto, se entrega anexo el informe definitivo del proceso auditor, el cual fue socializado a la alcaldía local el día 23 de diciembre de la presente vigencia.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y recomendaciones dadas, suscribiendo los planes de mejoramiento que se deriven en virtud de los hallazgos presentados.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe Final Seguimiento - Alcaldía Local de Tunjuelito**Elaboró:** Martha Sánchez – Profesional OCI**Aprobó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe de Oficina de Control Interno

SEGUIMIENTO Y / O MONITOREO AL PROCESO FDLT-LP 220-2024 -CONTRATO 623 DE 2024 - ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO**Destinatarios:**

- Dr. Gustavo Quintero Ardila – Secretario de Gobierno
- Dra. Claudia Verónica Collante -Alcaldesa Local de Tunjuelito

1. Objetivos

En desarrollo de las actividades previstas en el Plan Anual de Auditoría – PAA 2025 (versión 4), relacionadas con el seguimiento a los procesos de contratación, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno como tercera línea de defensa, se llevó a cabo monitoreo al contrato referenciado en el asunto.

Lo anterior, en atención a la solicitud expresa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, orientada al fortalecimiento de la prevención de riesgos asociados a la gestión contractual, la transparencia y la integridad institucional.

2. Alcance Metodológico del Ejercicio

El ejercicio se desarrollará bajo la modalidad de seguimiento y/o monitoreo, para lo cual se aplicarán, de manera proporcional y ajustada, los protocolos definidos en el procedimiento de auditoría interna, sin que ello implique la ejecución de una auditoría formal.

Este seguimiento tendrá un enfoque preventivo, de control concurrente y de advertencia temprana, orientado a identificar alertas, riesgos y oportunidades de mejora en la gestión contractual.

2.1 Objetivo General

Realizar seguimiento y/o monitoreo al Proceso FDLT-LP-220-2024 – Contrato No. 623 de 2024, adelantado por la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin de fortalecer la transparencia, la legalidad y la correcta gestión de los recursos públicos.

2.2 Objetivo específico

Verificar que la gestión adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en las diferentes etapas contractuales del Proceso FDLT-LP-220-2024 – Contrato No. 623 de 2024 se encuentre debidamente enmarcada en la normatividad vigente y aplicable en materia de contratación pública, así como en los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Marco normativo o criterios del informe

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1712 de 2014. Por la cual se expide la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- GCO-GCI-M003 Manual de Contratación.
- GCO-GCI-M004 Manual de supervisión e interventoría.
- GCO-GCI-M005 Manual de buenas prácticas en la actividad contractual.
- Pliegos de Condiciones, estudios previos o términos de referencia, según el caso, así como el contrato celebrado.

3. Equipo auditor:

Martha Mireya Sánchez Figueroa -Abogada Contratista OCI - **Auditor líder**

Sandra Yoleida Bello Mojica - **Apoyo auditor**

Andrés Batista Orjuela - **Apoyo auditor**

4. Metodología

En cumplimiento de lo establecido en el Memorando No. 20251500442163 del 24 de noviembre de 2025, la Oficina de Control Interno informó a la Alcaldía Local de Tunjuelito el inicio y ejecución del presente seguimiento y/o monitoreo al Proceso FDLT-LP-220-2024 – Contrato No. 623 de 2024.

Para el desarrollo del ejercicio se realizó la verificación y análisis de la información suministrada por la Alcaldía Local, contando con el acompañamiento del equipo profesional y técnico de la Subsecretaría de Gestión Local, en el marco de un enfoque preventivo y concurrente de control.

La información consolidada en el presente informe proviene de la revisión documental remitida mediante el respectivo radicado oficial, así como de las validaciones técnicas efectuadas por el personal designado. Este proceso permitió asegurar la trazabilidad, consistencia, integridad y suficiencia de los datos utilizados para la evaluación del proceso contractual, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los actores del proceso.

El ejercicio metodológico se desarrolló mediante:

- Revisión documental del expediente contractual y soportes asociados.
- Validación de registros y actuaciones en los sistemas de información aplicables.
- Análisis de coherencia entre las etapas de planeación, selección, ejecución y supervisión.
- Identificación de alertas tempranas, riesgos y oportunidades de mejora.

5. Periodo de ejecución:

El seguimiento y/o monitoreo se desarrolló en el período comprendido entre el 24 de noviembre y el 17 de diciembre de 2025.

6. Desarrollo

6.1. Antecedentes:

En el marco del presente informe de seguimiento y/o monitoreo, se analizó como antecedente técnico y contractual el Contrato de Consultoría No. FDL-CIN-260-2022, mediante el cual se adelantaron los estudios y diseños para la intervención de la malla vial local y el espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito, Bogotá D.C.

Dicho contrato constituyó el principal insumo técnico y jurídico para la estructuración del posterior proceso de obra FDLT-LP-220-2024, razón por la cual su revisión resulta determinante para evaluar la coherencia, suficiencia y viabilidad de la planeación contractual.

A continuación, se presenta la información general del contrato y los elementos documentales relevantes que soportaron la formulación y planeación del proceso contractual de obra.

6.2 Información general – Contrato de Consultoría No. FDL-CIN-260-2022

Objeto del contrato: Realizar los estudios y diseños para la intervención de la malla local y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito en Bogotá, D.C

Valor del contrato: Doscientos ochenta y tres millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos MCTE (\$283.338.052).

Fecha de inicio del contrato: 12/10/2022

Fecha de finalización del contrato: 23/10/2023

6.3 Observaciones del equipo de monitoreo respecto de los Estudios Previos y el Anexo Técnico

De la revisión del Anexo Técnico del Contrato FDL-CIN-260-2022, se observa que este estableció expresamente la responsabilidad del proponente de familiarizarse con las condiciones técnicas, operativas y de riesgo bajo las cuales se ejecutarían los trabajos, precisando que el desconocimiento de dichas condiciones no sería considerado excusa válida para reclamaciones posteriores contra la Entidad.

Adicionalmente, **el numeral 12 del Anexo Técnico** dispuso que el consultor debía entregar los diseños debidamente aprobados por todas las entidades competentes, en especial por las empresas de servicios públicos, incluyendo las obras complementarias necesarias para garantizar la viabilidad técnica integral del proyecto.

No obstante, de la revisión efectuada se evidencia que dichas aprobaciones no se materializaron durante la vigencia del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022, sino que fueron gestionadas con posterioridad, en el marco del contrato de obra FDLT-LP-220-2024, circunstancia que incidió directamente en la imposibilidad de ejecución del contrato de obra, afectando su desarrollo normal.

6.4 Documentación base para el proceso FDLT-LP-220-2024

Con base en los documentos aportados por la Alcaldía Local de Tunjuelito, se identificó que los productos de estudios y diseños derivados del contrato FDL-CIN-260-2022 sirvieron como fundamento técnico y jurídico para la formulación del proceso FDLT-LP-220-2024, orientado a la construcción de dos segmentos viales identificados con los códigos CIV 6002161 y CIV 6002163.

Dichos CIV fueron señalados como derivados de los productos entregados por el consultor “AESAs Proyectos S.A.S.” en el marco del contrato de consultoría la cual tuvo como objetivo aprobar los diseños paisajísticos del proyecto FDLT-CIN-260-2022 para la intervención de la malla vial local y el espacio público asociado.

6.5 Acta de reunión – Aprobación diseños paisajísticos (23 de octubre de 2023)

Conforme a los documentos aportados, se revisó el acta de reunión del 23 de octubre de 2023, suscrita entre el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el consultor AESAs Proyectos S.A.S. y la Alcaldía Local de Tunjuelito, cuyo objeto fue la revisión y aprobación de los diseños paisajísticos del proyecto FDLT-CIN-260-2022.

En dicha sesión se evaluaron tres corredores viales:

- **Corredor 1 – Isla del Sol 1**
- **Corredor 2 – Isla del Sol 2**
- **Corredor 3 – San Benito**

Como resultado de la revisión, se dejó constancia de lo siguiente:

- El diseño paisajístico fue aprobado tras verificarse la coherencia técnica en la selección de especies, distribución del arbolado y cumplimiento de los lineamientos del Jardín Botánico de Bogotá y la SDA.
- Se proyectó la plantación de 90 nuevos individuos arbóreos y la permanencia de 14 árboles existentes, garantizando la continuidad de la estructura vegetal.
- Se identificó un balance negativo de zonas verdes de 1.087,28 m², derivado del endurecimiento asociado a la intervención vial, lo cual obliga a ejecutar compensaciones ambientales conforme a la Resolución Conjunta 001 de 2019.
- La compensación aplica exclusivamente por el Índice de Espacio Público Verde por Habitante (IEPH).
- El acta no constituye permiso ambiental, por lo que los trámites correspondientes deben gestionarse ante la SDA.
- La Alcaldía Local de Tunjuelito asume la responsabilidad operativa y administrativa sobre la ejecución de la arborización, el cargue de información en SIGAU, la entrega de planos récord y la socialización ciudadana.

Los CIV incluidos en el alcance de esta acta fueron:

- ✓ Corredor Isla del Sol 1: 6000501, 6000505, 6000530, 6000560, 6000603, 6000620
- ✓ Corredor Isla del Sol 2: 6000446, 6000461, 6000478, 6000485
- ✓ Corredor San Benito: 6001440

Sin embargo, se observa que los CIV 6002161 y 6002163 no hacen parte de los corredores revisados ni aparecen en ningún apartado del Acta No. 1369 de 2023, por lo cual no se encuentran dentro del alcance aprobado en dicha sesión.

Sin embargo, es pertinente precisar que, mediante memorando Radicado No. 20255620024063 de Fecha: 26-12-2025. La alcaldía local de Tunjuelito aclaró que conforme a la información técnica y de trazabilidad del corredor, los segmentos viales CIV 6002161 y CIV 6002163 corresponden a la misma unidad funcional y continuidad del corredor previamente identificado como CIV 6000621, en el entendido de que se trata de una equivalencia/convalidación técnica y de identificación vial del mismo tramo, derivada de procesos de actualización y/o armonización de codificación. En consecuencia, la referencia del CIV 6000621 en soportes sectoriales constituye un antecedente directamente relacionado con la intervención prevista para los CIV 6002161 y 6002163, por corresponder a la misma solución vial dentro del corredor objeto de intervención.

6.6 Acta de compromiso – Secretaría Distrital de Movilidad (9 de diciembre de 2023)

Así mismo, se revisó el Acta de Compromiso del 9 de diciembre de 2023, cuya finalidad fue establecer el compromiso del titular del proyecto de implementar la señalización y demarcación vial, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

De la revisión del acta se destaca que:

- La SDM formalizó la aprobación de los diseños de señalización asociados al proyecto FDL-CIN-260-2022.
- Se autorizó la intervención de 12 CIV específicos, que constituyen el alcance definido por la autoridad competente para este componente.
- La aprobación tiene una vigencia máxima de dos (2) años, sujeta a verificación al momento de la ejecución.
- El titular del proyecto asume la responsabilidad de ejecutar la señalización conforme a los planos aprobados y a la normativa vigente.

Los CIV autorizados fueron: 6001440, 6000501, 6000505, 6000530, 6000560, 6000603, 6000620, 6000621, 6000446, 6000461, 6000478 y 6000485.

Nuevamente, se evidencia que los CIV **6002161 y 6002163 no hacen parte del alcance aprobado por la SDM**, ni se encuentran referenciados en el acta.

6.7 Apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista del Contrato No. 623 de 2024

Del análisis de la respuesta remitida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, en la cual se indica que el Contrato No. 623 de 2024 no presentó ejecución efectiva y que, en consecuencia, no reposan informes de revisión y apropiación de estudios y diseños, esta Oficina de Control Interno considera necesario formular las siguientes advertencias de carácter preventivo:

La fase de apropiación de estudios y diseños constituía una etapa obligatoria del contrato, prevista para desarrollarse dentro del primer mes de ejecución, con anterioridad al inicio de las actividades de obra. La inexistencia de productos, informes o soportes documentales asociados a esta fase configura un vacío relevante en el expediente contractual, con implicaciones en términos de planeación, trazabilidad y control.

Si bien el contrato fue iniciado formalmente el 7 de enero de 2025 y suspendido el 23 de enero de 2025, presentando posteriormente múltiples suspensiones durante la mayor parte del periodo contractual, dicha circunstancia no exime al contratista ni a la supervisión del deber de adelantar y documentar las actividades mínimas esperadas en la fase preliminar, en particular aquellas orientadas a:

- La verificación técnica de los estudios y diseños existentes.
- La revisión de la información técnica proveniente del contrato de consultoría FDLT-CIN-260-2022.
- La gestión de consultas y coordinaciones ante las empresas de servicios públicos, la Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades distritales competentes.
- El análisis de la titularidad, disponibilidad y situación predial de los CIV 6002161 y 6002163, definidos como objeto de intervención del contrato de obra.

La ausencia de estos insumos técnicos y documentales generó un riesgo significativo, particularmente en lo relacionado con:

- La trazabilidad técnica y contractual del proceso.
- El soporte para la toma de decisiones administrativas durante la ejecución y suspensión del contrato.
- La eventual exposición a responsabilidades disciplinarias asociadas al ejercicio de la supervisión contractual.
- La posibilidad de reprocesos en futuros contratos, derivados de la falta de información consolidada que permita garantizar la ejecución eficiente de los proyectos, en contravía del principio de planeación contractual.

Se advierte que la suspensión del contrato en un periodo reducido, aunada a las suspensiones sucesivas que acompañaron su ejecución, sin evidencia de apropiación técnica de los estudios y diseños, debilita la justificación integral de las actuaciones contractuales, situación que podría ser objeto de observación por parte de los organismos de control.

En este contexto, resulta indispensable que la supervisión contractual:

- Documente formalmente las razones por las cuales no se adelantó la fase de apropiación de estudios y diseños.
- Integre al expediente contractual los soportes mínimos disponibles, tales como correspondencia, consultas técnicas, requerimientos, comunicaciones con entidades distritales y demás actuaciones realizadas.
- Adopte medidas de mejora orientadas a evitar la recurrencia de este tipo de vacíos documentales en contratos posteriores, fortaleciendo la planeación, el control y la gestión contractual.

Ahora bien, dentro de la documentación remitida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, se observó igualmente la incorporación de resultados de consultas adelantadas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), los cuales se analizan a continuación.

6.8 Consulta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB

En desarrollo del ejercicio de seguimiento y/o monitoreo, se revisó el concepto técnico emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), relacionado con el traslape del proyecto vial sobre el segmento identificado como CIV 6000621 y su eventual relación con los CIV 6002161 y 6002163, evidenciándose afectaciones ambientales, territoriales y prediales de alta criticidad.

La EAAB confirmó que el polígono del proyecto se encuentra localizado dentro de áreas ambientalmente protegidas, específicamente en la Reserva Distrital de Humedal El Tunjo, la Faja Paralela y el Área de Protección y Conservación Aferente del Río Tunjuelo, lo cual conlleva la obligación de tramitar permisos ambientales formales previos a cualquier intervención.

Adicionalmente, se advirtió que, como consecuencia de la suspensión judicial de la Resolución SDA 02304 de 2019, la delimitación vigente aplicable para efectos de análisis corresponde a lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004. Bajo este marco normativo, el segmento proyectado se ubica totalmente dentro de la ronda hídrica del Río Tunjuelo, circunstancia que restringe de manera sustancial la posibilidad de intervención y exige una evaluación ambiental rigurosa.

Así mismo, el proyecto presenta traslape con el predio de propiedad de la EAAB, identificado con CHIP AAA0018LHXS, generando requerimientos adicionales de carácter predial y de autorización expresa por parte de dicha entidad.

En atención a estas afectaciones, la EAAB remitió la solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en su calidad de autoridad ambiental competente, para que se pronuncie de fondo sobre la viabilidad ambiental del proyecto y determine la procedencia o no de la intervención, mediante la eventual expedición del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) u otros instrumentos ambientales aplicables.

De acuerdo con el análisis efectuado en el marco del presente monitoreo, se concluyó que el proyecto no podía avanzar a la etapa de ejecución, hasta tanto la SDA emita un pronunciamiento definitivo y se resuelvan de manera integral las afectaciones prediales, ambientales y técnicas identificadas por la EAAB, considerando que el área objeto de intervención se encuentra bajo protección ambiental estricta y hace parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

6.9 Pronunciamiento de Entidades Distritales

Secretaría Distrital de Planeación - SDP:
Soporte documental:

- **Radicación SDP:** 2-2025-37969
- **Radicado inicial:** 1-2025-34667
- **No. de proceso:** 2541653
- **Fecha:** 14 de julio de 2025 – 09:05

Antecedentes de la solicitud

La Alcaldía Local de Tunjuelito elevó consulta ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) con el fin de aclarar la localización administrativa de doce (12) segmentos viales identificados mediante códigos CIV, en razón a inconsistencias evidenciadas entre la cartografía oficial vigente y los límites funcionales utilizados por distintas entidades distritales para efectos de planeación, intervención y gestión territorial.

Revisión técnica de la SDP:

La Dirección de Cartografía de la SDP efectuó la revisión correspondiente con base en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), determinando la localización administrativa de cada uno de los CIV consultados.

Como conclusión general del ejercicio de delimitación, la SDP estableció que once (11) de los doce (12) CIV analizados se localizan sobre el límite entre las localidades de Tunjuelito y Ciudad Bolívar, conforme a la delimitación establecida en el Acuerdo 117 de 2003, el cual adopta como referencia el antiguo cauce del río Tunjuelo.

Clasificación de los CIV según localización administrativa

De acuerdo con el pronunciamiento técnico de la SDP, los CIV se clasifican de la siguiente manera:

CIV que se encuentran mayoritariamente en la Localidad de Tunjuelito:

- 6000621
- 6000620
- 6000603

CIV ubicados mayoritariamente en la Localidad de Ciudad Bolívar:

- 6000560
- 6000530
- 6000505
- 6000501
- 6000446
- 6000461
- 6000478
- 6000485

CIV ubicados completamente en la Localidad de Tunjuelito:

- 6001440 (Carrera 19B bis – barrio San Benito)

Aclaraciones técnicas relevantes de la SDP

La Secretaría Distrital de Planeación precisó de manera expresa que:

- Los límites de las localidades se determinan exclusivamente con base en actos administrativos vigentes, y no a partir de la identificación de los CIV.
- Los límites administrativos pueden no coincidir con los trazados físicos actuales, debido a transformaciones naturales o intervenciones urbanísticas ocurridas con posterioridad.
- La cartografía oficial vigente se encuentra disponible para consulta en el SINUPOT y en el portal institucional de la SDP, siendo estas las fuentes oficiales para efectos de planeación y gestión territorial.

Soporte gráfico

El pronunciamiento técnico se encuentra acompañado de mapas individualizados por cada CIV (páginas 3 a 17 del documento), los cuales confirman gráficamente la ubicación administrativa de cada tramo vial y respaldan las conclusiones emitidas por la SDP.

Conclusiones del pronunciamiento de la SDP

Del análisis del concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Planeación se concluye que:

- ✓ La mayoría de los CIV consultados no corresponden de manera exclusiva a la Localidad de Tunjuelito, dado que el límite administrativo con la Localidad de Ciudad Bolívar atraviesa los tramos viales de la zona Isla del Sol.
- ✓ Once (11) de los doce (12) CIV se ubican parcial o mayoritariamente en la Localidad de Ciudad Bolívar, situación que impacta directamente la determinación de competencias administrativas, presupuestales y de planeación.
- ✓ Únicamente el CIV 6001440 (San Benito) pertenece de forma plena a la Localidad de Tunjuelito, conforme a la cartografía oficial vigente.
- ✓ La SDP ratifica que la única referencia válida para determinar la jurisdicción administrativa es la delimitación establecida en el Acuerdo 117 de 2003, descartando la aplicación de criterios funcionales utilizados por otras entidades.
- ✓ La información suministrada elimina ambigüedades territoriales y permite a la Alcaldía Local adoptar decisiones con certeza jurídica y administrativa en los procesos de planeación, intervención de la malla vial, asignación presupuestal y gestión del territorio.

Secretaría Distrital de Ambiente:

Soporte documental:

- **Radicado:** 2025EE78676
- **Fecha:** 12 de abril de 2025

Antecedentes y alcance del pronunciamiento

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió concepto técnico con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de las intervenciones proyectadas en el marco del contrato de malla vial local.

El análisis se realizó con base en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto 555 de 2021) y estuvo orientado a determinar la afectación de los puntos de obra (pozos, colectores, estructuras hidráulicas, arbolado y demás componentes) sobre la Estructura Ecológica Principal (EEP) y la ronda hidráulica del Río Tunjuelo.

Resultados de la evaluación ambiental

La SDA concluyó que la mayoría de los puntos de intervención proyectados generan algún tipo de afectación ambiental, al localizarse total o parcialmente dentro de áreas ambientalmente protegidas, entre las cuales se destacan:

- ✓ Zonas de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA)
- ✓ Ronda hidráulica del Río Tunjuelo
- ✓ Reservas Distritales de Humedal del Complejo El Tunjo
- ✓ Cuerpos de agua bajo regulación de la EAAB

Únicamente los pozos identificados como ID 51 a ID 54 fueron clasificados como puntos sin afectación ambiental, razón por la cual no requieren la obtención de permisos ambientales.

Determinaciones y obligaciones ambientales

Para el resto de los puntos evaluados, la SDA determinó la obligación de tramitar el Permiso de Ocupación de Cauce (POC) y de cumplir con un conjunto amplio de requisitos técnicos y ambientales, entre los cuales se incluyen, de manera no exhaustiva:

- Presentación de coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas, incluyendo áreas de maniobra.
- Entrega de memorias de cálculo estructural, hidráulico, hidrológico y estudios geotécnicos.
- Aporte de planos técnicos completos (localización, perfiles, secciones transversales, manchas de inundación para periodos de retorno de 3.3, 5, 10, 25 y 100 años, y detalles constructivos).
- Definición e implementación de medidas de manejo ambiental (MMA) específicas para agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna.
- Cumplimiento de lineamientos paisajísticos, incluyendo diseño aprobado y balance de áreas verdes, en articulación con SEGAE y el Jardín Botánico de Bogotá.
- Acreditación de evidencia técnica de vía preexistente, condición indispensable para cualquier obra de endurecimiento en ronda hídrica.
- Gestión adecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), conforme a la normativa aplicable según la fecha de registro del proyecto.

La SDA enfatiza que cualquier intervención sobre elementos de la EEP requiere permiso, autorización o licencia ambiental, y aclara expresamente que no se permite la ejecución de obras de endurecimiento en rondas hídricas cuando no exista evidencia técnica suficiente de vía preexistente, de conformidad con el POT vigente.

Síntesis de requisitos y estado del proyecto

Requisito SDA	Descripción / Alcance	Estado del proyecto	Acciones requeridas
1. Identificación de afectación sobre la EEP	Cruce con ZMPA, Ronda del Río Tunjuelo, Reservas del Humedal El Tunjo.	Alta afectación en la mayoría de puntos (ID 55-61 y >80% de puntos arbóreos y líneas).	Consolidar listado final de puntos afectados y delimitar áreas exactas en plano georreferenciado.
2. Determinación de puntos sin afectación	Pozos ID 51-54 no requieren trámite ambiental.	Cumplido según tabla SDA.	Mantener trazabilidad y soporte cartográfico.
3. Obligación de tramitar POC	Aplica cuando intervienen cauces, rondas o zonas protegidas.	Obligatorio para la mayoría de las obras proyectadas.	Radicar solicitud POC – versión 11.
4. Coordinadas Magna Sirgas	Incluir todas las coordenadas de intervención, incluidas áreas de maniobra.	Parcial – depende del expediente del consultor.	Verificar, actualizar y adjuntar archivo Excel editable.
5. Descripción técnica de la obra	Objetivos, justificación y detalle técnico en PDF y Word.	Parcial.	Ajustar narrativa técnica al detalle exigido.
6. Memorias de cálculo	Cálculo estructural, hidráulico e hidrológico; estudio geotécnico.	Pendiente de verificación.	Incluir memorias completas y firmadas.
7. Planos obligatorios	Localización, perfiles, transversales, manchas de inundación (3,3, 5, 10, 25, 100 años), detalle constructivo.	Parcial.	Completar todos los planos en DWG y PDF firmados por profesional responsable.
8. Medidas de manejo ambiental (MMA)	Para agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; específicas por obra.	Pendiente de validación.	Incorporar MMA ajustadas a cada punto del proyecto.
9. Lineamientos paisajísticos – SEGAE / JBB	Requiere presentar diseño paisajístico aprobado y balance de áreas verdes.	En proceso.	Adjuntar acta SEGAE-JBB y matriz de compensación.
10. Evidencia de vía preexistente	Sin evidencia → NO es viable endurecer ronda.	Crítico.	Aportar pruebas técnicas (planimetría histórica, ortofotos, etc.).
11. Gestión de RCD	Aplicación de Resol. 1115/2012, 0932/2015, 1257/2021 o Dec. 507/2023 según fecha de registro.	Depende de registro.	Ajustar PGIRS-RCD según normativa aplicable.
12. Diagnóstico especial para RDH (si aplica)	Solo si la obra cae dentro de humedal declarado como RDH.	Posible afectación (El Tunjo).	Confirmar si aplica y allegar diagnóstico primario actualizado.
13. Soporte documental completo POC	Todos los anexos del formulario versión 11 deben entregarse.	Pendiente de consolidación.	Organizar expediente único para radicación SDA.
14. Cartografía oficial POT 555/2021	Uso mandatorio para delimitación y análisis.	Cumplido por SDA.	Mantener coherencia cartográfica en todos los entregables.

Del análisis del concepto técnico se evidenció que la mayoría de los requisitos ambientales se encuentran pendientes o en estado parcial, siendo críticos aquellos relacionados con:

- La delimitación precisa de las áreas afectadas.
- La radicación formal y completa del Permiso de Ocupación de Cauce (POC).
- La demostración de la existencia de vía preexistente.
- La consolidación integral del expediente ambiental exigido por la SDA.

Conclusiones del pronunciamiento de la SDA

Del concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente se concluye que:

- La mayoría de las intervenciones proyectadas se ubican dentro de áreas protegidas de la Estructura Ecológica Principal, incluyendo la ronda del Río Tunjuelo y zonas de humedal.
- En consecuencia, no resulta viable iniciar o continuar obras sin contar previamente con los permisos ambientales correspondientes, en especial el Permiso de Ocupación de Cauce (POC).

- La ejecución de obras sin dichos permisos expone a la Alcaldía Local de Tunjuelito a riesgos significativos, tales como:
 - Suspensión inmediata de las obras.
 - Procesos sancionatorios de carácter ambiental.
 - Riesgos disciplinarios para los responsables de la gestión contractual.
 - Invalidez de decisiones contractuales adoptadas sin soporte ambiental.
 - Imposibilidad jurídica y técnica de continuar la intervención de la malla vial.

La SDA advierte expresamente que no pueden ejecutarse obras de endurecimiento en la ronda hídrica sin evidencia de vía preexistente, condición obligatoria bajo el POT vigente.

En consecuencia, la Alcaldía Local debe abstenerse de autorizar o ejecutar cualquier intervención, hasta tanto no se radique, tramite y obtenga la aprobación formal de los permisos ambientales exigidos por la autoridad competente.

Cualquier avance en contravía de estos requerimientos compromete la viabilidad jurídica del proyecto y expone a la entidad a riesgos administrativos, contractuales y ambientales de alto impacto.

7. Contrato de Obra FDLT-LP-220-2024, 623 de 2024

Objeto: Realizar las obras para la intervención de la malla vial local y el espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito, Bogotá D.C.

Valor del contrato: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.698.395.811)

7.1 Etapa precontractual

Comité de Contratación

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 253 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité de Contratación de las Alcaldías Locales como instancia técnica consultiva del ordenador del gasto, el equipo de Control Interno adelantó la verificación documental de los comités de contratación asociados al proceso contractual FDLT-LP-220-2024.

Frente al requerimiento realizado por esta Oficina, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre, la Alcaldía Local informó lo siguiente:

“En relación con este compromiso, se informa que a la fecha no se aporta el Acta del Comité de Contratación del COP 622 de 2024, toda vez que dicho documento no reposa en el expediente físico ni en el expediente digital que obra en el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. No obstante, con el fin de atender integralmente la solicitud y completar la trazabilidad requerida, desde el Área de Infraestructura se elevó solicitud formal al Área de Contratación para la remisión del Acta del Comité de Contratación.”

La respuesta emitida por la Alcaldía Local de Tunjuelito evidencia una debilidad en la gestión documental y en la trazabilidad del proceso contractual, al confirmarse que el Acta del Comité de Contratación del COP 622 de 2024 no reposa ni en el expediente físico ni en el expediente digital del Fondo de Desarrollo Local.

Esta situación limita de manera sustancial la verificación de las decisiones adoptadas en la etapa precontractual y afecta los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, en la medida en que se trata de un documento esencial para acreditar la revisión, análisis y aval técnico, jurídico y financiero del proceso de contratación.

Si bien la entidad manifiesta haber elevado solicitud formal al Área de Contratación para la obtención del documento, la ausencia del acta al momento del requerimiento constituye un riesgo administrativo y de control interno, al evidenciar falencias en la custodia, organización, completitud y disponibilidad del expediente contractual.

Sin embargo, mediante memorando 20255620024063 del Fecha: 26-12-2025 la alcaldía local aclara que, en Comité de contratación, instancia en la cual se evaluó y avaló el alcance del proceso de obra, incluyendo la definición de los segmentos viales objeto de intervención. En este sentido, se informa que se realizó dicho Comité de Contratación de fecha 14 de agosto de 2024, cuya acta no hizo parte de los insumos revisados durante la elaboración del informe preliminar, toda vez que para ese momento no se contaba con dicha información dentro del acervo documental remitido.

De acuerdo con la Resolución 253 de 2018, el Comité de Contratación tiene como función revisar y recomendar la aprobación de los estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, modificaciones contractuales y el Plan Anual de Adquisiciones, dejando constancia de sus deliberaciones y decisiones mediante actas debidamente suscritas por sus integrantes.

Estudios previos:

Del análisis del Estudio Previo del Contrato No. 623 de 2024 se evidencian vacíos críticos en la etapa de planeación, particularmente en lo relacionado con los riesgos prediales y ambientales, los cuales incidieron directamente en la suspensión y posterior inejecución del contrato de obra.

Si bien el objeto contractual se encuentra formulado de manera general en coherencia con las necesidades identificadas por la entidad y con las metas del Plan de Desarrollo Local “Un nuevo contrato social y ambiental para Tunjuelito”, específicamente:

- *Intervenir 1,5 kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia), y*
- *Intervenir 2.000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal,*

el Estudio Previo no realizó una validación técnica ni jurídica integral sobre la viabilidad predial, la afectación ambiental ni las interferencias con la Estructura Ecológica Principal (EEP), el Humedal El Tunjo, las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) ni la ronda hídrica del río Tunjuelo.

Se observa que el estudio hereda de manera directa el listado de CIV del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022, sin verificar las condiciones actuales del espacio objeto de intervención, lo cual evidencia una falta de actualización y validación técnica previa a la contratación.

El Estudio Previo fundamenta la necesidad de la intervención en criterios como la mejora de la movilidad, la priorización por estado del pavimento, el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y la seguridad vial; no obstante, no integra criterios de restricción ambiental ni condición predial, pese a que el área objeto del proyecto comprende ecosistemas y zonas de protección ambiental de alta sensibilidad, tales como:

- Humedal El Tunjo
- Ronda hídrica del río Tunjuelo
- Estructura Ecológica Principal
- Predios de la EAAB
- Requerimiento de Permiso de Ocupación de Cauce (POC)

Esta omisión evidencia una deficiente articulación interinstitucional previa, particularmente con entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y el IDU.

Así mismo, aunque el Estudio Previo señala que los diseños provienen del contrato FDL-CIN-260-2022, no se anexan ni se acreditan las aprobaciones de las entidades competentes (SDA, EAAB, IDU), ni se evidencia una verificación técnica interna previa a la decisión de contratar.

En materia ambiental, el Estudio Previo incorpora un apartado de carácter meramente declarativo, limitado a mencionar aspectos generales como el manejo de escombros y la gestión de residuos, sin realizar un análisis ambiental específico del área de intervención, omitiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Evaluación de cruce con humedales.
- Determinación de la necesidad de tramitar Permiso de Ocupación de Cauce (POC).
- Análisis de afectación a ZMPA.
- Verificación de rondas hídricas y afectación al sistema hídrico del río Tunjuelo.
- Compatibilidad del proyecto con el POT vigente.

De igual manera, el Estudio Previo no contiene ningún análisis predial, en tanto:

- No se verifica la titularidad de los predios.
- No se validan linderos.
- No se cruza información con EAAB, SDA ni SDP.

Estas omisiones derivaron posteriormente en la inejecución del contrato, al evidenciarse restricciones ambientales, prediales y territoriales que no fueron identificadas ni gestionadas oportunamente en la etapa de planeación.

El Anexo Técnico del Contrato de Obra No. 623 de 2024 debía constituirse en el instrumento que consolidara, validara y cerrara los insumos técnicos, ambientales y prediales derivados del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022, habilitando el tránsito efectivo hacia la ejecución física del proyecto.

No obstante, del análisis realizado se evidencia que el contenido del Anexo Técnico presenta elementos críticos de planeación, en tanto el expediente de obra fue estructurado sin cerrar previamente los riesgos prediales, ambientales y técnicos, situación que derivó de manera directa en la inejecución del contrato.

Alcance y limitaciones del Anexo Técnico

Si bien el Anexo Técnico define de manera clara:

- Los segmentos viales (CIV) objeto de intervención,
- Las tipologías de intervención (rehabilitación, mantenimiento y espacio público),
- Las actividades mínimas para ejecutar, y
- La normatividad técnica aplicable,

este documento parte del supuesto erróneo de que todos los segmentos incluidos en el contrato de consultoría eran técnica, ambiental y predialmente viables, sin incorporar un análisis adicional de restricciones, ni procesos de verificación de viabilidad acordes con la realidad territorial y ambiental del área de intervención.

En consecuencia, el Anexo Técnico hereda el conjunto de CIV definido en el contrato FDL-CIN-260-2022, sin efectuar las verificaciones de rigor, tales como:

- Validación de restricciones ambientales.
- Control de afectaciones a la Estructura Ecológica Principal (EEP).
- Verificación de **viabilidad predial**.
- Confirmación de **aprobaciones por parte de entidades competentes**.

Ausencia de validación de aprobaciones técnicas y ambientales

Si bien el contrato de obra se fundamenta en los resultados del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022, este último no entregó diseños con aprobaciones ambientales, prediales ni de servicios públicos.

En este contexto, el Anexo Técnico no valida ni exige evidencia de dichas aprobaciones, sino que las asume como existentes, dejando al contrato de obra sin una base técnica suficiente para iniciar ejecución física.

Esta situación se encuentra directamente relacionada con las circunstancias previamente abordadas en el presente informe, particularmente con:

- Los pronunciamientos de la SDA, la EAAB y la SDP.
- La inexistencia de Permiso de Ocupación de Cauce (POC).
- Las restricciones territoriales, ambientales y prediales identificadas para los CIV 6002161 y 6002163.

Debilidad del componente ambiental del Anexo Técnico

Al igual que en los Estudios Previos, el Anexo Técnico incorpora un componente ambiental de carácter superficial y declarativo, limitado a enunciar obligaciones generales, sin abordar los elementos estructurales que posteriormente se constituyeron en causa directa de la inexecución del contrato.

Se asumió, de manera implícita, que no existían restricciones ambientales relevantes, lo cual resultó materialmente incorrecto, particularmente respecto de los CIV 6002161 y 6002163, localizados en áreas de protección ambiental y dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Aunque el Anexo Técnico establece que el contratista debía obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, en la práctica no se contaba con dichos permisos, los cuales constituían condición habilitante previa para cualquier actividad de obra.

Lista de chequeo de componentes – énfasis en el componente ambiental

Dentro de los documentos publicados en SECOP II, se identificó una lista de chequeo que contempla cuatro (4) componentes:

1. Componente ambiental.
2. Componente de salud y seguridad en el trabajo.
3. Componente social.
4. Componente de Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

El componente ambiental de dicha lista de chequeo exigía verificar, antes y durante la ejecución de las obras, que el contratista contara con la totalidad de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y urbanas, incluyendo, entre otros aspectos:

- Licencias, permisos y trámites ambientales.
- Requerimientos específicos del PMA/PMARq.
- Manejo de material vegetal.
- Manejo de insumos.
- Gestión de demoliciones y Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Manejo de lodos.
- Medidas de control de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

No obstante, estos ítems solo pueden ser evaluados en la medida en que existan frentes de obra activos y, de manera previa, permisos otorgados por las autoridades competentes.

Imposibilidad material de aplicar la lista de chequeo ambiental

En el caso del Contrato No. 623 de 2024, ninguna de las condiciones habilitantes estaba satisfecha, en tanto:

- La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) no había emitido concepto favorable ni otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce (POC).
- La EAAB negó la viabilidad por el traslape del proyecto con el predio EAAB0304.
- No se contaba con aprobaciones de redes de servicios públicos, ni con vistos buenos del IDU u otras entidades sectoriales.

En estas condiciones, el contratista no podía cumplir siquiera el primer ítem del componente ambiental, relativo a licencias y permisos, lo que imposibilitaba la aprobación de actas parciales, el inicio de actividades constructivas y cualquier avance físico del proyecto.

Al no existir frentes de obra, tampoco era posible ejecutar, implementar o evaluar los demás subcomponentes ambientales, los cuales requieren necesariamente actividad física en campo y autorización ambiental previa.

Análisis causal

La imposibilidad de aplicar la lista de chequeo ambiental no obedeció a un problema operativo del contratista, sino que constituye un síntoma directo de una falla estructural de planeación, originada en:

- La consultoría FDL-CIN-260-2022, que no entregó diseños aprobados ni permisos gestionados.
- Los estudios previos del proceso de obra, que asumieron la viabilidad sin verificarla.
- El Anexo Técnico del Contrato 623 de 2024, que heredó dichos insumos sin exigir su validación.

En consecuencia, el componente ambiental de la lista de chequeo evidencia que la ejecución del contrato era inviable desde su inicio, debido a la ausencia total de permisos y aprobaciones ambientales indispensables, lo cual explica:

- La inexistencia de ejecución presupuestal.
- La ausencia de actas de avance.
- La imposibilidad material de iniciar la obra.

7.2 Etapa de ejecución:

En consideración a que el Contrato de Obra No. 623 de 2024 no tuvo ejecución material, no reposan en el expediente contractual informes, actas o productos que den cuenta del desarrollo de la etapa de revisión y apropiación de estudios y diseños, la cual, de acuerdo con el Anexo Técnico del proceso FDLT-CIN-260-2022, correspondía a un período de un (1) mes, constituyendo la fase preliminar obligatoria del contrato, seguida de una fase de cuatro (4) meses de ejecución de obra.

Cabe resaltar que, si bien se suscribió Acta de Inicio el 7 de enero de 2025, el contrato fue suspendido a partir del 23 de enero de 2025, es decir, dieciséis (16) días después del inicio, sin que durante dicho lapso se haya acreditado la realización de actividades técnicas, administrativas o de apropiación que permitieran avanzar de manera efectiva en el cumplimiento del objeto contractual.

Esta situación ratifica que el contrato no superó la fase preliminar, quedando materialmente imposibilitado para iniciar ejecución física.

MODIFICACIONES

El contrato fue objeto de las siguientes modificaciones publicadas en la plataforma SECOP II:

No.	Referencia	Fecha	Tipo de modificación	Descripción
1	CO1.CTRMOD.18108011	23/01/2025	Suspensión	A solicitud del contratista, por falta de permisos ambientales (SDA, EAAB). Se señala que el área de intervención es protegida, incluye humedal declarado RAMSAR y requiere permisos especiales.
2	CO1.CTRMOD.18463803	10/03/2025	Reactivación	Reactivación con el único fin de publicar la ampliación de la suspensión en SECOP II.
3	CO1.CTRMOD.18465115	10/03/2025	Suspensión	Ampliación No. 1 de la suspensión, hasta el 22/04/2025, por falta de respuesta de entidades ambientales.
4	CO1.CTRMOD.18847157	22/04/2025	Reactivación	Reactivación temporal para suscribir el Acta de Ampliación No. 2 de la suspensión.

5	CO1.CTRMOD.18847487	22/04/2025	Suspensión	Ampliación por 3 meses, hasta el 21/07/2025, por espera de pronunciamiento definitivo de la SDA.
6	CO1.CTRMOD.19681801	22/07/2025	Reactivación	Reactivación temporal para suscribir el Acta de Ampliación No. 3 de la suspensión.
7	CO1.CTRMOD.19682583	22/07/2025	Suspensión	Ampliación por cuatro (4) meses, hasta el 21/11/2025, con nueva fecha de terminación el 04/04/2026.
8	CO1.CTRMOD.21003325	24/11/2025	Reactivación	Reactivación excepcional para permitir la suscripción del acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, sin reinicio de actividades ni reconocimiento económico.
9	CO1.CTRMOD.21008115	24/11/2025	Modificación	Ajuste de vigencia contractual y pólizas como consecuencia de las suspensiones, sin modificación del objeto ni ejecución material.

Consideraciones del equipo auditor sobre las modificaciones contractuales

Del análisis integral de las modificaciones suscritas, el equipo de Control Interno realiza las siguientes consideraciones:

1. Uso reiterado de reactivaciones de carácter formal: Las reactivaciones del contrato no tuvieron como finalidad el reinicio efectivo de actividades contractuales, sino exclusivamente permitir la suscripción de actas de ampliación de suspensión o actos administrativos, lo cual evidencia un uso instrumental de la figura de reactivación, sin impacto real en la ejecución del objeto contractual.
2. Suspensión prolongada sin superación de causas: Las causas que dieron origen a la suspensión inicial —principalmente la ausencia de permisos ambientales y restricciones territoriales— persistieron durante toda la vigencia contractual, sin que se evidencie su superación. Esto derivó en una cadena continua de suspensiones, contraria al carácter excepcional y transitorio que debe tener esta figura.
3. Riesgo de exceso en el período máximo de suspensión: El acumulado de suspensiones aproxima el contrato al límite máximo admisible, situación que, como se señaló en el capítulo de riesgos, expone a la entidad a observaciones de los organismos de control y refuerza la necesidad de adoptar una decisión definitiva frente a la continuidad o terminación del contrato.
4. Ausencia de ejecución física y financiera: A pesar de las múltiples modificaciones, no se registró ejecución física ni presupuestal, no se suscribieron actas de avance ni se generaron obligaciones económicas, lo cual confirma que el contrato no alcanzó condiciones mínimas de ejecutabilidad.
5. Necesidad de cierre jurídico claro y oportuno: La reactivación excepcional del 24 de noviembre de 2025, con el único propósito de suscribir el acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, resulta coherente con el análisis técnico, jurídico y ambiental del contrato; no obstante, dicha terminación debía quedar plenamente documentada, garantizando la inexistencia de reclamaciones y el cierre adecuado del expediente contractual.

Consideraciones del equipo auditor sobre la naturaleza y efectos de las modificaciones contractuales

- **Naturaleza de las modificaciones**

Del análisis integral de las modificaciones contractuales realizadas se evidencia que estas no correspondieron a ajustes ordinarios derivados del desarrollo normal del contrato, sino que estuvieron orientadas a intentar resolver obstáculos estructurales preexistentes a la suscripción del Contrato No. 623 de 2024.

Las suspensiones iniciales y sus sucesivas ampliaciones respondieron a condiciones de inviabilidad técnica, ambiental y predial que ya existían antes del acta de inicio, lo cual confirma que el contrato fue suscrito sin contar con las condiciones mínimas de viabilidad necesarias para su ejecución.

En consecuencia, las modificaciones no fueron producto de hechos sobrevinientes, sino de riesgos previsibles que no fueron identificados, evaluados ni gestionados adecuadamente en la etapa precontractual, en contravía del principio de planeación que rige la contratación estatal.

- **La suspensión como reconocimiento implícito de la inviabilidad inicial**

Las modificaciones relacionadas con la suspensión del contrato se fundamentaron de manera reiterada en la imposibilidad de iniciar actividades, derivada de la ausencia de permisos, conceptos y aprobaciones técnicas y ambientales, en particular aquellas relacionadas con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la afectación de la Estructura Ecológica Principal (EEP).

En este contexto, la suspensión no operó como una herramienta de ajuste del cronograma, sino como un mecanismo de contención de un contrato que no podía ejecutarse desde el momento mismo de su inicio.

Desde la óptica del principio de planeación, estas suspensiones constituyen un reconocimiento tácito por parte de la entidad de que el proyecto carecía de viabilidad real, al encontrarse condicionado a la obtención de trámites, permisos y avales que debieron haberse gestionado y verificado con anterioridad a la adjudicación y celebración del contrato.

Ampliaciones de la suspensión

Las ampliaciones de la suspensión no incorporaron nuevos hechos ni causas diferentes a las inicialmente identificadas. Por el contrario, reiteraron de manera constante las mismas problemáticas estructurales, tales como:

- Inexistencia de permisos ambientales.
- Conflictos prediales no resueltos.
- Traslapos con infraestructura y predios de la EAAB.
- Ausencia de avales y aprobaciones técnicas por parte de las entidades competentes.

Este patrón evidencia que las causas de la suspensión no eran transitorias ni susceptibles de superación en el corto plazo, sino estructurales, lo que hacía improbable su resolución dentro del marco temporal, técnico y jurídico del contrato de obra.

En consecuencia, las modificaciones contractuales operaron como un aplazamiento de una decisión inevitable, sin que existiera una expectativa razonable de superar los impedimentos que impedían la ejecución material del objeto contractual, prolongando un escenario de inactividad contractual sin beneficios para la entidad.

Conexión directa con la consultoría y los estudios previos

Las modificaciones contractuales analizadas presentan una conexión directa y causal con las fallas estructurales del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022 y con las deficiencias identificadas en los estudios previos del proceso de obra.

Las causas que motivaron tanto la suspensión inicial como sus sucesivas ampliaciones corresponden exactamente a aspectos que, conforme a la lógica del ciclo contractual y al principio de planeación, debieron quedar resueltos en la etapa de consultoría, entre ellos:

- La entrega de diseños debidamente aprobados por las entidades competentes.
- La validación predial de las áreas y segmentos objeto de intervención.
- La gestión y obtención de permisos ambientales, en especial aquellos asociados a la Estructura Ecológica Principal, la ronda hídrica del río Tunjuelo y el Permiso de Ocupación de Cauce (POC).
- La verificación de compatibilidad territorial y normativa, conforme al POT y a la delimitación administrativa vigente.

En este sentido, las modificaciones contractuales no subsanan incumplimientos ni errores atribuibles al contratista de obra, sino que evidencian la traslación de riesgos de planeación desde la etapa de consultoría y estructuración del proyecto hacia la fase de ejecución contractual, situación que resulta contraria a los principios de responsabilidad, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal.

5. Impacto de las modificaciones en la ejecución presupuestal

Como consecuencia directa de las suspensiones y sus ampliaciones, el Contrato No. 623 de 2024 no registró ejecución física ni presupuestal, en tanto nunca se habilitaron frentes de obra ni se lograron cumplir los requisitos mínimos de carácter ambiental y técnico exigidos en el Anexo Técnico y en la lista de chequeo del componente ambiental.

La ausencia de permisos, autorizaciones y avales técnicos impidió:

- La suscripción de actas de avance.
- El reconocimiento de pagos o desembolsos.
- La materialización del objeto contractual.

Este escenario refuerza la conclusión de que las modificaciones contractuales no operaron como una herramienta efectiva de gestión contractual, sino como la confirmación progresiva de que el contrato era material y jurídicamente inejecutable desde su inicio, dadas las restricciones estructurales no resueltas en las etapas previas del proceso.

De acuerdo con el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra No. 623 de 2024 – COP (116639), publicada en la plataforma SECOP II el 24 de noviembre de 2025, el contrato se encuentra terminado anticipadamente y sin ejecución material, como consecuencia de la imposibilidad técnica, jurídica, ambiental y territorial de iniciar las actividades constructivas previstas.

El acto administrativo deja constancia expresa de que, si bien se suscribió Acta de Inicio el 7 de enero de 2025, el contrato fue suspendido a partir del 20 de enero de 2025, permaneciendo en dicho estado durante la totalidad de su vigencia, sin que se produjera reanudación efectiva ni ejecución del objeto contractual.

El documento reconoce que, durante la fase preliminar, el contratista manifestó dificultades para la revisión y apropiación de los estudios y diseños suministrados por la entidad, a lo cual se sumaron restricciones ambientales y territoriales asociadas a la localización del proyecto en áreas de importancia ambiental bajo jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Estas circunstancias hicieron inviable el inicio de obra, en tanto no se contaba con los permisos y pronunciamientos técnicos habilitantes, en especial el Permiso de Ocupación de Cauce (POC), cuya obtención, conforme a los análisis técnicos incorporados al expediente, requería un término estimado mínimo de ocho (8) meses adicionales, condicionado además a la superación de deficiencias estructurales en los insumos técnicos existentes.

El acta detalla que el contrato fue objeto de una suspensión inicial y tres (3) ampliaciones sucesivas, extendiendo dicho estado hasta el 21 de noviembre de 2025, sin que durante ese periodo se hubieran superado las causas que dieron origen a la suspensión. En este sentido, la terminación anticipada se fundamenta en la persistencia de los impedimentos identificados, los cuales no obedecieron a hechos sobrevinientes ni a incumplimientos del contratista, sino a barreras preexistentes, asociadas principalmente a:

- Deficiencias en los estudios y diseños derivados del contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022.
- Ausencia de insumos técnicos indispensables para adelantar los trámites ambientales, territoriales y de jurisdicción requeridos.

Desde el punto de vista administrativo, el documento aclara que la reactivación del contrato registrada en SECOP II el 24 de noviembre de 2025 tuvo un carácter estrictamente instrumental, orientado únicamente a permitir la suscripción del acta de terminación anticipada, dado que la plataforma no permite registrar dicho acto mientras el contrato se encuentra suspendido. Se deja constancia expresa de que dicha reactivación no implicó reinicio de actividades, ejecución del objeto contractual, generación de obligaciones adicionales ni reconocimiento económico alguno.

Así mismo, el acta establece que no existió ejecución material ni pagos asociados, confirmando que no se registró ejecución presupuestal ni actas parciales de obra, lo cual resulta coherente con la imposibilidad de cumplir los requisitos mínimos exigidos en los componentes ambiental, técnico y urbano del contrato, previamente analizados en el presente informe. Cualquier eventual reclamación económica por parte del contratista será evaluada exclusivamente en la etapa de liquidación contractual, sin que la terminación anticipada implique reconocimiento previo ni aceptación de responsabilidad por parte de la entidad.

Finalmente, el documento concluye que la decisión de terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo se adoptó en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, como una medida necesaria para salvaguardar los principios de planeación, legalidad, responsabilidad y eficacia, evitando la prolongación de un contrato que, en las condiciones existentes, resultaba material y jurídicamente inejecutable.

En consecuencia, el estado actual del contrato es el de terminado sin ejecución, quedando pendiente únicamente su liquidación, lo cual confirma y consolida las conclusiones desarrolladas a lo largo del presente informe de seguimiento y monitoreo.

8. Hallazgos

Hallazgo 1: Debilidades sustanciales en la etapa de planeación por falta de permisos y autorizaciones previas

Del análisis del proceso FDLT-LP-220-2024 – Contrato No. 623 de 2024, se evidenció que el contrato fue estructurado y adjudicado sin que la entidad hubiera verificado previamente la obtención de los permisos, autorizaciones y conceptos técnicos indispensables para la ejecución del objeto contractual, en particular aquellos de carácter ambiental, predial y territorial.

Los estudios previos y el Anexo Técnico asumieron la viabilidad de los segmentos viales (CIV) a intervenir, sin contar con:

- Aprobaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).
- Conceptos y autorizaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).
- Pronunciamientos territoriales y de competencia administrativa por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

Esta situación fue determinante para que, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no fuera posible iniciar la ejecución de la obra, debido a las restricciones ambientales, prediales y territoriales identificadas.

Criterio

El principio de planeación, consagrado en la Ley 80 de 1993, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015 y reiterado por la jurisprudencia y la doctrina administrativa, exige que las entidades públicas identifiquen, analicen y gestionen de manera previa los riesgos técnicos, jurídicos, ambientales y prediales asociados a la ejecución de los contratos.

Así mismo, la normatividad ambiental vigente, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y las disposiciones sobre protección de la Estructura Ecológica Principal (EEP) establecen que ninguna obra puede ejecutarse en áreas protegidas sin contar previamente con los permisos, autorizaciones y licencias ambientales correspondientes.

La falta de permisos y autorizaciones previas derivó en:

- Imposibilidad material y jurídica de iniciar la ejecución del contrato.
- Suspensiones prolongadas y sucesivas del contrato.
- Ausencia total de ejecución física y presupuestal.
- Reprocesos administrativos y uso ineficiente de recursos de gestión.
- Riesgos de observaciones por parte de los organismos de control y eventuales responsabilidades administrativas.

En conjunto, esta situación constituye una debilidad sustancial en la etapa de planeación contractual, con impacto directo en la eficacia, economía y legalidad de la gestión pública.

9. Conclusiones

El proceso FDLT-LP-220-2024 – Contrato 623 de 2024 presentó fallas estructurales desde su etapa de planeación, que hicieron material y jurídicamente inviable la ejecución del proyecto.

Se evidenció que el contrato fue estructurado sin validar la viabilidad técnica, ambiental y predial de los CIV 6002161 y 6002163, los cuales se encuentran en áreas protegidas, con afectación a la Estructura Ecológica Principal, la ronda del río Tunjuelo y la Reserva Distrital de Humedal El Tunjo, y presentan traslapes prediales con la EAAB, requiriendo Permiso de Ocupación de Cauce (POC) y otros avales que nunca fueron obtenidos.

El contrato de consultoría FDL-CIN-260-2022 no entregó diseños aprobados ni permisos habilitantes, vacíos que fueron trasladados al proceso de obra sin validación. Los estudios previos y el anexo técnico se construyeron sobre supuestos no verificados, contrariando el principio de planeación.

Adicionalmente, no se encontró el Acta del Comité de Contratación, lo que afectó la trazabilidad y el control de la etapa precontractual. La lista de chequeo ambiental confirmó que el contrato era inviable desde el inicio, al no cumplir siquiera las condiciones mínimas para iniciar obra.

No existió fase documentada de apropiación de diseños, ni trazabilidad suficiente por parte de la supervisión. Los conceptos de la EAAB, SDA y SDP confirmaron de manera técnica la inviabilidad del proyecto.

Como consecuencia, el contrato permaneció suspendido de forma prolongada, sin ejecución física ni presupuestal, lo que condujo de manera inevitable a su terminación anticipada, generando riesgos administrativos, disciplinarios y de gestión documental para la entidad.

10. Recomendaciones

Con el fin de mitigar las debilidades identificadas, así como de fortalecer el Sistema de Control Interno, se formulan las siguientes recomendaciones:

Fortalecer la planeación contractual Ningún contrato de obra debe adelantarse sin:

- Acta del Comité de Contratación.
- Permisos ambientales, prediales y técnicos completos.
- Conceptos previos de SDA, EAAB, SDP, IDU, SDM, según aplique.
- Validación de POT, EEP, humedales y rondas hídricas.

Exigir cumplimiento pleno de la consultoría La consultoría debe entregar diseños aprobados, permisos, validaciones prediales y planos definitivos, los cuales deben ser verificados antes de formular estudios previos de obra.

Reformular los estudios previos Incorporar análisis reales de viabilidad ambiental, predial y territorial, así como matrices de riesgo actualizadas y verificadas.

Revisión estricta del anexo técnico: El anexo técnico debe incluir **evidencia documental de aprobaciones y permisos**. No es suficiente trasladar esta carga al contratista durante la ejecución.

Mejorar la trazabilidad documental: Implementar un protocolo de archivo que garantice:

- Actas de apropiación de diseños.
- Comunicaciones con entidades.
- Decisiones de supervisión.
- Soporte técnico previo.

Fortalecer la supervisión e interventoría: Exigir trazabilidad formal de verificaciones, alertas y recomendaciones al ordenador del gasto.

Estandarizar procedimientos para proyectos con afectación ambiental Adoptar lineamientos obligatorios de análisis técnico interinstitucional previo.

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por		Revisado y Aprobado por	
Martha Mireya Sánchez Figueroa Abogada Contratista-Oficina de Control Interno. Auditor Líder			
Sandra Bello Mojica Abogada Contratista-Oficina de Control Interno. Auditor Apoyo			
Andrés Batista Orjuela Abogado Contratista-Oficina de Control Interno. Auditor Apoyo		Lady Johanna Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno	
Fecha:	29/12/2025	Fecha:	29/12/2025